

Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos de Educación Comunitaria”, los mismos que como anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1704358-1

## ENERGIA Y MINAS

**Declaran de necesidad pública la inversión privada en actividad minera y autorizan a empresa minera con inversión extranjera a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera**

**DECRETO SUPREMO  
N° 030-2018-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, FRESNILLO PERÚ S.A.C., es una empresa peruana en la cual FRESNILLO PLC., sociedad constituida bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tiene un porcentaje de participación como inversionista extranjero en el capital de la empresa de 99.999999 %; y, a Exploraciones Mineras Parreña S.A. de C.V., sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tiene un porcentaje de participación como inversionista extranjero en el capital de la empresa de 0.000001 %; y, ha solicitado mediante Registro N° 2721810, autorización para adquirir derechos mineros ubicados en la zona de la frontera con el Estado Plurinacional de Bolivia, en el departamento de Puno;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, la solicitud formulada por FRESNILLO PERÚ S.A.C., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, en efecto, la realización de la actividad minera se convierte en necesidad pública en tanto que constituye uno de los pilares de la economía nacional, representando un importante porcentaje del Producto Bruto Interno – PBI Nacional, así como una fuente importante de ingresos por concepto de exportaciones y de recaudación de impuestos;

Que, asimismo, la actividad minera formal genera puestos de trabajo dignos, que tienen como compromiso el respeto de los estándares y condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional;

Que, la solicitud de FRESNILLO PERÚ S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 1447 CCFFAA/OAN/UAM de fecha 28 de diciembre de 2017, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Legislativo N° 1134;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, con la finalidad que FRESNILLO PERÚ S.A.C., empresa minera con inversión extranjera, adquiera y posea concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera del país, en el lugar donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a FRESNILLO PERÚ S.A.C., a adquirir derechos mineros, ubicados en el departamento de Puno, en zona de frontera del país, los cuales se detallan a continuación:

N°	Derecho Minero	Código Único	Extensión (Hectáreas)	Demarcación		
				Distrito	Provincia	Departamento
1.	PEÑÓN DE ORO DOS 2015	010289715	100	ALTO INAMBARI/ YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
2.	PEÑÓN DE ORO UNO	010078715	900	ALTO INAMBARI/ YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
3.	PEÑÓN DE ORO DOS	010078115	600	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
4.	PEÑÓN DE ORO SEIS 2015	010292315	400	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
5.	PEÑÓN DE ORO SIETE 2015	010292415	200	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
6.	PEÑÓN DE ORO TRES 2015	010292615	100	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
7.	PEÑÓN DE ORO DIECISEIS 2015	010289115	100	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
8.	PEÑÓN DE ORO ONCE 2015	010292115	100	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO

### Artículo 3.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorga las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente a favor de FRESNILLO PERÚ S.A.C. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

### Artículo 4.- Sanción

La posesión directa o indirecta, individual o en sociedad de FRESNILLO PERÚ S.A.C., sobre los bienes a que se

refiere el presente Decreto Supremo, que no cuenten con la correspondiente autorización da lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la transferencia de la posesión o propiedad de los bienes referidos en el presente Decreto Supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1704368-4

**INTERIOR**

**Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1221-2018-IN**

Lima, 18 de octubre de 2018

VISTOS; la Carta de fecha 19 de febrero de 2018, de la Dirección de la Oficina para la Coordinación y la Planificación de las Fuerzas Policiales del Departamento de Seguridad Pública del Ministerio del Interior de la República Italiana, la Hoja de Estudio y Opinión N° 362-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 16 de octubre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 908-2018-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI., de fecha 15 de agosto de 2018, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002795-2018/IN/OGAJ, de fecha 17 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de fecha 19 de febrero de 2018, la Dirección de la Oficina para la Coordinación y la Planificación de las Fuerzas Policiales del Departamento de Seguridad Pública del Ministerio del Interior de la República Italiana hace de conocimiento de la Embajada de la República del Perú con sede en la República Italiana, que en el mes de octubre de 2018 se llevará a cabo el XXXIV Curso de Alta Formación – Año Académico 2018/2019, a realizarse en la Escuela de Perfeccionamiento para las Fuerzas de Policía, ubicada en la ciudad de Roma – República Italiana, para lo cual extienden invitación a un representante de la Policía Nacional del Perú, a fin que participe en dicho curso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 362-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 16 de octubre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se

prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Max Aníbal Miranda Delgado, perteneciente al XXXVII Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID)–2018 de la Escuela de Formación de Posgrado de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el curso antes citado, a realizarse en la ciudad de Roma – República Italiana, del 20 de octubre de 2018 al 1 de julio de 2019, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso le permitirá al indicado personal policial, analizar los modelos e innovaciones aplicados en dicha institución y sus efectos multidimensionales en las áreas de desarrollo, seguridad, salud, justicia, democracia y gobernanza local frente a la organización de una seguridad ciudadana eficiente y efectiva;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento y alimentación, son asumidos por el Estado de la República Italiana, conforme lo precisa el Informe N° 004-2018-SDG-PNP-DIRASINT-APR-ITALIA, de fecha 15 de febrero de 2018, de la Agregaduría Policial de la República del Perú con sede en la República Italiana, mientras que los pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5043-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 16 de octubre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y